

Rentas mínimas de inserción en España: hacia una necesaria evaluación

Esperanza LINARES Y MARQUEZ DE PRADO

Pensamos que son de sobra conocidos por los lectores y lectoras de esta Revista los sucesivos planteamientos de las instituciones comunitarias en los últimos años, sobre la necesidad de establecer en todos los países de la Unión Europea un ingreso mínimo garantizado, como elemento fundamental en las políticas de lucha contra la pobreza y la exclusión.

Asimismo, en todos los documentos aparece el imperativo de contemplar este ingreso mínimo como "factor de inserción social de los ciudadanos más pobres"¹. Es decir, no una simple garantía de rentas, sino la necesidad ineludible de vincular el ingreso mínimo a medidas tendentes a la inserción social, de manera prioritaria a través del empleo (para aquellas personas cuya edad, salud y situación familiar lo permitan) o a través de otras medidas de integración económica y social, para el resto de las situaciones donde la integración laboral no sea posible.

En la última de las disposiciones citadas, se establece como principio general "el acompañamiento de este

derecho (recursos suficientes para vivir conforme a la dignidad humana) con políticas consideradas necesarias, a nivel nacional, para la integración económica y social de las personas afectadas".

En esta misma disposición, se recomienda a los Estados Miembros:

"D. Que aseguren esta garantía de ingresos y de prestaciones en el marco de los regímenes de protección social..."

E. Que apliquen, desde ahora, las medidas establecidas en la presente Recomendación de forma progresiva para que dentro de cinco años pueda realizarse un balance..."

F. Que tomen las disposiciones apropiadas... para llevar a cabo una evaluación metódica de su aplicación y de sus efectos".

Cuando aparecen las primeras propuestas comunitarias sobre ingresos mínimos, en 1988, todos los países de la Unión Europea contaban ya con legislación propia al respecto, a excepción de España, Grecia y Portugal; algunos de ellos con una larga

Cuadro nº 1
Ingreso mínimo de inserción en la Unión Europea

	Fecha de circulación	Condiciones	Contrapartida	M. Cálculo	Duración	R. Financiera	Presupuesto	Número Beneficiarios
Dinamarca	1983	18 años Residencia legal	—	78% de la pensión de vejez	9 meses	Estado 50%	1988 149.500	1977 = 115.000
R. Unido	1948	18 años Residencia 10 años	—	Asignación sobre cesta de bienes indispensables	Ilimitado	Estado	1988 87.400	1985 4.600.000 (8,1%)
R.F.A.	1961	Residencia legal	Inscrito oficina empleo Aceptar oferta empleo	Asignación sobre coste de bienes indispensables	Ilimitado	Estado Federal	1987 147.200	1987 2.400.000 (4,2%)
Países Bajos	1963	23 años Residencia legal	Aceptación empleo ofertado	70% al 100% salario mínimo	Ilimitado	Estado 90% a 100% y comunidades	1987 161.000	1987 = 612.000 (4,5%)
Bélgica	1974	21 años CEE-Residencia por 5 años	Disponible para el trabajo	Cantidad fijada cada año	Revisada anualmente	Estado 50% Comunidades 50%	1988 75.900 + prestaciones familiares	
Irlanda	1977	18 años	Comprometarse al trabajo-inserción	Asignación sobre cesta de bienes indispensables	Ilimitado	Estado	1987 66.700	1987 = 55.000 (1,6%)
Luxemburgo	1986	30 años Residencia más de 10 años	Contrato de inserción	En función de un ingreso mínimo vital	Ilimitado	Estado	1988 146.740	6.280 (1,8%)
Francia	1988	25 años Residencia legal	Ninguna	Cantidad fijada cada año	En función del contrato de inserción	Estado	1988 96.800	530.000 (1%) 1993 765.000
Italia		Variables Prioritario personas mayores	Comprometarse a inserción	En función de un ingreso mínimo vital	En general, no renovable	Comunidades	Variables según regiones	No consta
España	1988 País Vasco 1980 Otras CC. AA.	25 años Residencia región		En función de las necesidades de subsistencia.	Variable, según CC. AA.	Ciertas CC. AA. han instituido el R.M.I.	Variable según las regiones	No consta

tradición, incluso, como Dinamarca y Reino Unido (cuadro nº 1)

¿Cómo se está desarrollando en nuestro país la Recomendación del Consejo de las CC.EE.?

a) Las RMI's en nuestro país inician su andadura con el Decreto 39/89, de 28 de febrero, sobre Ingreso Mínimo Familiar, del Gobierno Vasco. A partir del él, en los dos años siguientes, se promulgan disposiciones similares (con muy diversas denominaciones y criterios) en el resto de las CC.AA., a excepción de Baleares. En gran parte de ellas, bajo la presión de los acuerdos firmados por Gobierno y Sindicatos a raíz de la huelga general del 14-D. Su marco legal son las competencias autonómicas en materia de asistencia social.

b) La Administración Central no tuvo la suficiente sensibilidad, en aquel momento, para reforzar la iniciativa de las CC.AA. y establecer un marco que garantizara la igualdad de todos los españoles ante la Ley y que introdujera las cautelas y criterios que se planteaban en los textos comunitarios para evitar medidas de corte exclusivamente económico, agravadoras de las situaciones de exclusión. No se planteó la posibilidad, por ejemplo, de incluir las RMI's como derecho en la vía no contributiva de la Seguridad Social (al igual que se hizo con el FAS y la LISMI), sino que quedaron sometidas a las diferentes disponibilidades presupuestarias de cada CC.AA. No es una medida de protección social, sino de asistencia social, y ahí tenemos una primera y grave diferencia.

c) A excepción del País Vasco y Madrid, no se han realizado (o no se

han hecho públicos, al menos) estudios evaluativos que permitan caminar hacia ese balance quinquenal y hacia ese reajuste de métodos y criterios que solicita el Consejo. Tampoco hemos encontrado dispositivos estatales que permitan tener un conocimiento, siquiera sea cuantitativo, del desarrollo y evolución del las RMI's en las diversas CC.AA. Evidentemente, tampoco existen políticas globales de inserción que acompañen y/o complementen desde la Administración Central la mera garantía de ingresos (que es a lo que se están reduciendo las disposiciones en buena parte de las CC.AA).

d) La situación del mercado laboral y las reducciones en la protección por desempleo están haciendo afluir a los Servicios Sociales, en demanda de rentas mínimas, a personas y familias normalizadas hasta ayer. Se está ensanchando peligrosamente la franja de la fragilidad social, previa a la exclusión.

Cáritas Española, desde el Simposium abierto que organizó en marzo de 1990, siempre se ha pronunciado a favor de que se desarrollen todas las potencialidades de inserción que las rentas mínimas ofrecen y ha colaborado activamente en los niveles locales con sugerencias a las Leyes, planteando pequeños proyectos de inserción, etc.

Hace un año, y a la vista de la situación que acabamos de describir, pareció urgente abordar, hasta donde la modestia de recursos de Cáritas Española podía permitir, un primer análisis evaluativo de la realidad de las Rentas Mínimas en España. Se ha desarrollado a lo largo del curso 93-

94, gracias a la desinteresada colaboración de un equipo de profesores de la Universidad Pública de Navarra, y se ha centrado en los siguientes puntos:

- Recopilación legislativa en cada CC.AA.
- Organización, organigrama y gestión de las RMI's
- Evaluación del gasto total, desglosado por partidas y años, por CC.AA.
- Número de titulares perceptores y total de personas acogidas a los diversos Programas, por CC.AA. y año.
- Tipología de excluidos incorporados a los diversos Programas.
- Principales éxitos y fracasos en relación con la inserción.
- Los diversos Programas desde la óptica de informantes cualificados: Sindicatos, Colegios profesionales, Trabajadores Sociales y Educadores, Cáritas... de cada CC.AA.

Este informe Evaluativo se está terminando de redactar, y se ha previsto su publicación y difusión para el otoño de 1994. Su objetivo no es otro

que impulsar y animar un debate social, amplio y constructivo, sobre este tema.

Esperamos de la nueva titular del Ministerio de Asuntos Sociales, y de todo el Gabinete actual, una actitud receptiva, que permita establecer un diálogo con las Administraciones autonómicas y locales, con los profesionales, con las entidades de iniciativa social... Actitud receptiva y diálogo que se nos antojan hoy más necesarios que nunca.

Notas

- 1 a) Resolución del Parlamento Europeo sobre la lucha contra la pobreza, D.O. n° C.262, de 10.10.1988, pág.94
b) Dictamen del Comité Económico y Social sobre la pobreza, D.O. n° C 221, de 28.8.89, pág.10
c) Recomendación del Consejo de las CC.EE. sobre recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social, D.O. n° L 245, de 26.8.92, págs. 47 y 48.

*Esperanza Linares
Area de Acción de Base e Inserción
Cáritas Española*